

RESOLUCION No

1099

11 SEP 2018

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC. S.A.S, con identificación tributaria N° 901043406-1, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en el área rural del Municipio de El Copey- Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora DELCY MARIA VALDEZ DE LA HOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.947.038, obrando en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC. S.A.S, con identificación tributaria N° 901043406-1, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en el área rural del Municipio de El Copey- Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 151 de fecha 26 de junio de 2018, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que la peticionaria no aportó lo siguiente, requerido en el citado Auto.

1. Costo del proyecto que incluya Valor del arrendamiento del predio objeto del proyecto durante el término solicitado para el permiso; Valor del establecimiento o actividad generadora de emisiones; Valor de obras y actividades de control de las emisiones al aire; valor de la trituradora para la cual se requiere el permiso de emisiones atmosféricas (acreditarlo).
2. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT .
3. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la planta, con fecha de expedición no superior a 3 meses. El certificado de matrícula inmobiliaria No 190- 52490, no puede aceptarse para el trámite ya que figura como FOLIO CERRADO. Para el efecto vale recordar que el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado. (Art. 5 Decreto Ley 1250/70) Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos se dice que jurídicamente no existe.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1099 -CORPOCESAR- 11 SEP 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC. S.A.S, con identificación tributaria N° 901043406-1, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en el área rural del Municipio de El Copey- Cesar.

----- 2

5. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses, donde se acredite la propiedad de quien figura como Arrendador, en los contratos de arrendamiento allegados a la entidad.

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC. S.A.S, con identificación tributaria N° 901043406-1, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en el área rural del Municipio de El Copey- Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CGJ-A 130- 2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC. S.A.S, con identificación tributaria No 901043406-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT Para La Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Milena Acosta González – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 130-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181